



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SO-051-2013



Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de Agosto de dos mil trece (2013)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo numero 170-2006, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO (2): Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 18 de marzo del año 2013 la Comisionada Presidenta **DORIS IMELDA MADRD ZERÓN**, en su condición de Representante Legal del Instituto de Acceso a la información Pública (IAIP), debidamente autorizada mediante Acuerdo SE-002-2013 del 13 de marzo del 2013, emitido por el Pleno de Comisionados procedió a suscribir el Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría para la realización de la **SEGUNDA FASE DEL DESARROLLO E IMPLEMETACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE HONDURAS (SIELHO)**, con el ingeniero en Informática [REDACTED]

[REDACTED]. **Contrato que** fue suscrito con una vigencia de tres (3) meses, iniciando el 18 de marzo del año 2013 y debió terminarse el 17 de junio del 2013.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 26 de Julio del 2013 el Ingeniero [REDACTED] remitió nota a **LIZA MEDRANO, JEFE UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA DEL IAIP**, comunicando lo siguiente: "1) la entrega de documentos y un CD correspondientes al primer producto de la segunda fase del contrato; 2) Que ha buscado soluciones a los problemas sin encontrar los resultados esperados; 3) brinda soluciones como: reciclaje del proceso, publicación desde maquina virtual, clusterización del sitio web, depuración de código, pero que cualquiera de estas soluciones requiere de más tiempo para poder investigar y probar adecuadamente, y señala que durante el último mes se ha dedicado la mayoría de los esfuerzos a completar la funcionalidad del sistema. Manifestando también que pese a múltiples esfuerzos no ha podido subsanar en esta fecha la sobrecarga del proceso con la aplicación, aceptando que por parte del LAIP ha habido una consideración especial con la entrega del producto, que está en todo derecho de rescindir el contrato y pagar solo el producto entregado, señalando que es importante



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

que se considere la posibilidad de suscribir un adendum al contrato y de no existir esta posibilidad me reservo los derechos como autor intelectual de los códigos fuentes los cuales no podrán ser utilizados sin autorización expresa o tras negociación de pago.”

CONSIDERANDO (5): Que en la cláusula Décima Segunda del referido Contrato de Servicios Profesionales se establecen las causas de Resolución de Contrato entre las cuales están: “1) La falta de cumplimiento por parte del consultor de cualquiera de los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de El Instituto; 2) El incumplimiento por parte de el Consultor en la entrega de resultados finales; 3) ..., 4) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...; 9) ...; 10) ...; 11) ...12) ...; 13) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de El Consultor que haga imposible el cumplimiento de este contrato.”

CONSIDERANDO (6): Que asimismo en el mencionado Contrato de Servicios Profesionales se establece en su Cláusula Cuarta lo siguiente: “**Retención de la Garantía y Multa.** En Cumplimiento al artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, El Instituto procederá a constituir la Garantía de cumplimiento mediante retenciones equivalentes al **diez por ciento (10%)** en cada pago parcial que se le efectúe al consultor, por concepto de honorarios.- En caso de que el Consultor no realice las actividades comprendidas en el contrato en el plazo estipulado, pagará al Instituto en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 04/100 (330.04 HNL)** en concepto de multa por cada día retraso en la entrega de los productos, siempre y cuando dicho retraso sea atribuible a El Consultor”.

CONSIDERANDO (7): Que el objetivo general de la Consultoría es desarrollar e implementar el Sistema Electrónico de Honduras con base al diseño realizado y aprobado en la **FASE UNO DEL DESARROLLO E IMPLEMETACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE HONDURAS (SIELHO)**, y que El Consultor se vio imposibilitado de entregar los productos pactados en el Contrato en tiempo acordado, pues solo realizó una primera entrega, consistente en: 1) Resultados del Taller de validación con sociedad civil; 2) Manual de procesos del sistema; 3) Manual del modulo de seguridad, de los cuales solo seria de utilidad para la Institución **el taller de validación con sociedad civil**, ya que representan una opinión directa de los que serán los usuarios potenciales del **SIELHO**, y estos pueden ser tomados en cuenta para el nuevo proceso de desarrollo de la aplicación en el caso de que proceda una nueva contratación para este fin, por tal razón lo único que podría reconocerse como valor económico al Consultor es el Taller de Validación con la Sociedad Civil.

CONSIDERANDO (9): Que la Ley de Contratación del Estado, con relación a la resolución de los contratos contiene las siguientes disposiciones: “**Artículo 126. Terminación.** Los contratos terminaran por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley.” “**Artículo 128: Resolución imputable al contratista:** Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, la Administración declarará





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de Resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que corresponda al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme y consentida la resolución del contrato, el contratista tendrá derecho en la liquidación del mismo pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.”

CONSIDERANDO (10): Que asimismo la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 130, determina que una vez firme el Acuerdo que declaró la resolución de un contrato, debe procederse a su liquidación. Dicha liquidación, de conformidad con el artículo 131 de la norma legal precitada se practicará con asistencia de representantes de los órganos contralores del Estado, debiendo elaborarse acta en la que dejara constancia del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades aplicables y de cualquier otro dato que fuere de importancia.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en aplicación de los Artículos 1, 2, 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106, 126, 128, 130, 131 de la Ley de Contratación del Estado, 253 y 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

PRIMERO: Resolver el Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría para la realización de la **SEGUNDA FASE DEL DESARROLLO E IMPLEMETACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE HONDURAS (SIELHO)**, suscrito entre el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y [REDACTED], en forma unilateral en virtud del incumplimiento por parte del Consultor en los alcances de los servicios sin explicación que satisfaga los intereses de El Instituto, la entrega de resultados finales, de conformidad con los numerales y La inhabilidad manifiesta de El Consultor que haga imposible el cumplimiento de este contrato 1, 2 y 13 de la cláusula Décima Segunda del referido Contrato de Servicios Profesionales .

SEGUNDO: Una vez firme el presente Acuerdo deberá procederse a la liquidación del

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



contrato de mérito, la que se deberá hacer con asistencia de los representantes de los órganos contralores del Estado, debiendo elaborarse acta en la que se dejará constancia del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades de dinero que se hubieren abonado, de las sanciones económicas aplicables y de cualquier otro dato que fuere de importancia.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA




DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO

